

# Resoluciones Generales 3945/16 y 3946/16 (AFIP). (B.O. 19/10/2016).

# Resolución Gral. N° 3945

- Beneficio previsto para “Micro” y “Pequeñas” empresas (leyes 25.300 y 27.264).
- Actividades agropecuarias, deberán desistir de la opción prevista por la Res. Gral. 1.745.
- Sujetos excluidos: imputados penalmente por delitos de las leyes 22.415, 23.771 y 24.769 o delitos comunes vinculados con incumplimientos de obligaciones impositivas.

# Adhesión al beneficio

## Pago diferido del IVA. Requisitos exigidos.

- Poseer la CUIT c/ estado adm. activo sin limitaciones.
- Declarar y no poseer inconsistencia en el domicilio fiscal y otros.
- Constituir y/o mantener el Domicilio Fiscal Electrónico.
- Informar dirección de correo electrónico y número de teléfono particular.
- Actualizar el Código relacionado con la actividad.

- Poseer alta en los tributos, y no registrar faltas de presentación de DDJJ determinativas y/o informativas.
- Hallarse en concurso o quiebra.
- Solicitar la adhesión ingresando con Clave Fiscal 2 (mínimo), al servicio “PYME Solicitud de categorización y/o Beneficios”.
- Surtir efectos desde el primer día del mes de aprobación sobre la categorización.

### **Obligación de presentación y pago.**

- Se presentarán en forma mensual las respectivas DDJJ.
- Se ingresa el impuesto resultante de cada período fiscal en la fecha de vencimiento al seg. mes inmediato siguiente al de su vencimiento original.

## Decaimiento de pleno derecho.

- Desaparición de las causales que motivaron el encuadramiento.
- Falta de presentación de 3 DDJJ en un mismo año.
- Incumplimiento del pago del gravamen.

Tendrá efecto a partir del período fiscal a la fecha en la cual se produzca alguna de las causales. Susceptible de subsanación.

## Vigencia operativa.

El servicio “*PYME Solicitud de categorización y/o Beneficios*” se encontrará operativo a partir del 01/11/16.

# Resolución Gral. N° 3946

## Consideraciones previas.

- Imp. s/ créditos y débitos podrá ser computado en un 100% como pago a cuenta del I.G.
- Se reduce al 50% en caso de “Medianas–tramo 1–.
- En caso de excedente, se podrá reducir total o parcialmente el concepto de anticipos.

# Modificaciones a la R.G. 3878

- Micro o Pequeñas con el beneficio de la cancelación trimestral, según la RG 3878, la categorización de al norma se dispondrá de oficio, en tanto mantenga tal condición, a partir de diciembre 2016.
- Para las medianas Tramo 1, se dará de baja el beneficio en forma automática, desde el primer día del mes siguiente a aquel en que opere el vencimiento general para la presentación del IG.

# Resolución Gral. N° 3946

## Requisitos exigidos.

- Categorizada en el carácter de “ Micro ” o “ Pequeña ” , o manufacturera consideradas “Medianas–tramo 1”.
- Se utilizará el aplicativo “ *PYME Solicitud de categorización y/o Beneficios* ”.
- Cuenta bancaria que sufre la percepción deberá estar a nombre del beneficiario.

## Efectivización del beneficio.

- Percepciones efectuadas a partir del mes que se apruebe la categorización solicitada.
- Se extenderá hasta el mes, inclusive, en el cual se produzca la pérdida de condición.

Las empresas que se categoricen hasta el 31/12/16, podrán hacer uso del beneficio con los importes ingresados a partir del 10/08/16.